



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de noviembre de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100239919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100239919, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dictámenes, actas de resolución, informes o cualquier otro documento en el que se den a conocer los motivos por los cuales cada una de las siguientes personas físicas y morales fueron incluidas en listas emitidas por el SAT por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedoras a algún tipo de sanción, llamado, penalización o procedimiento por irregularidades. Se solicitan dictámenes individuales, excepto en los casos en los que las personas físicas o morales estén relacionadas en operación irregular (...)."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"1. Especifique el nombre completo, razón o denominación social de los contribuyentes que enlista en su solicitud.

1- (...)

2. *Precise el RFC de los contribuyentes de su interés.*

3. *Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de los mismos.*

Empresas posiblemente fraudulentas.

Empresas que emiten comprobantes fiscales falsos.

No obstante, no omito mencionar que se solicita cualquier documento en el que el SAT de cuenta de todo tipo de operación irregular en el que hayan sido identificadas estas personas físicas y morales."





Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" adscritas a la AGAFF, así como la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC, manifestó que respecto de los contribuyentes señalados en la solicitud, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que, si el solicitante es el representante de los contribuyentes señalados en la solicitud, puede acudir a las Instalaciones de Módulo de Servicios Tributarios más cercana a su domicilio, para lo cual, proporcionó los datos de contacto en donde puede ser atendido.

Aunado a lo anterior, precisó que dicha autoridad tiene la facultad discrecional para valorar en el ejercicio de sus facultades, que las operaciones de los contribuyentes, sean ciertas y coherentes con su realidad fáctica, es decir, que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus operaciones, dicha facultad la ejerce de conformidad con el procedimiento efectuado en términos del artículo 69-B del CFF.

En consecuencia, señaló que cuando la autoridad fiscal presuma la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, notificará a los contribuyentes a través de su buzón tributario, de la página de internet del SAT, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, aunado a lo anterior y como consecuencia de dicha presunción, la Autoridad notificará de manera individual a cada uno de los contribuyentes que se ubicaron en dicho supuesto, un oficio de presunción, en el cual se pormenorizan los hechos particulares.

Derivado de lo anterior, indicó que los contribuyentes que no logren desvirtuar los hechos que se les imputan, se publicaran de manera definitiva; y precisó que la publicación en el listado de los contribuyentes que actualizaron de forma definitiva, el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del CFF, que consiste en haber emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes

que amparan tales comprobantes, o bien, por tratarse de contribuyentes que no se encuentra localizados en su domicilio fiscal, tiene como efectos generales e incluso de forma retroactiva, que las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes en cuestión, no produzcan efecto fiscal alguno.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" adscritas a la AGAFF y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

De esta forma, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización Estratégica.
Información clasificada: dictámenes, actos de resolución, informes o cualquier documento en que se den a conocer los motivos por los cuales los contribuyentes identificados por el solicitante, fueron incluidos en las listas emitidas por el SAT por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar servicios o producir, comercializar o entregar los bienes

que amparan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedores a algún tipo de sanción, llamado o penalización o procedimiento por irregularidades.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".

Información clasificada: dictámenes, actos de resolución, informes o cualquier documento en que se den a conocer los motivos por los cuales los contribuyentes identificados por el solicitante, fueron incluidos en las listas emitidas por el SAT por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedores a algún tipo de sanción, llamado o penalización o procedimiento por irregularidades.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: dictámenes, actos de resolución, informes o cualquier documento en que se den a conocer los motivos por los cuales los contribuyentes identificados por el solicitante, fueron incluidos en las listas emitidas por el SAT por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedores a algún tipo de sanción, llamado o penalización o procedimiento por irregularidades.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y

Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100242219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100242219, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dictámenes, actas de resolución, informes o cualquier otro documento en el que se den a conocer los motivos por los cuales cada una de las siguientes personas físicas y morales fueron incluidas en listas emitidas por el SAT por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedoras a algún tipo de sanción, llamado, penalización o procedimiento por irregularidades. Se solicitan dictámenes individuales, excepto en los casos en los que las personas físicas o morales estén relacionadas en operación irregular. (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la AGCC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" adscritas a la AGAFF, así como la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC, manifestó que respecto de los contribuyentes señalados en la solicitud, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que, si el solicitante es el representante de los contribuyentes señalados en la solicitud, puede acudir a las Instalaciones de Módulo de Servicios Tributarios más cercana a su domicilio, para lo cual, proporcionó los datos de contacto en donde puede ser atendido.

Aunado a lo anterior, precisó que dicha autoridad tiene la facultad discrecional para valorar en el ejercicio de sus facultades, que las operaciones de los contribuyentes, sean ciertas y coherentes con su realidad fáctica, es decir, que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus operaciones, dicha facultad la ejerce de conformidad con el procedimiento efectuado en términos del artículo 69-B del CFF.

En consecuencia, señaló que cuando la autoridad fiscal presuma la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, notificará a los contribuyentes a través de su buzón tributario, de la página de internet del SAT, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, aunado a lo anterior y como consecuencia de dicha presunción, la Autoridad notificará de manera individual a cada uno de los contribuyentes que se ubicaron en dicho supuesto, un oficio de presunción, en el cual se pormenorizan los hechos particulares.

Derivado de lo anterior, indicó que los contribuyentes que no logren desvirtuar los hechos que se les imputan, se publicaran de manera definitiva; y precisó que la publicación en el listado de los contribuyentes que actualizaron de forma definitiva, el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del CFF, que consiste en haber emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, por tratarse de contribuyentes que no se encuentra localizados en su domicilio fiscal, tiene como efectos generales e incluso de forma retroactiva, que las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes en cuestión, no produzcan efecto fiscal alguno.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" adscritas a la AGAFF y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGCC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

De esta forma, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Información clasificada: dictámenes, actas de resolución, informes o cualquier otro documento en el que se den a conocer los motivos por los cuales las contribuyentes identificadas por el solicitante fueron incluidas en listas emitidas por el SAT, por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedoras a algún tipo de sanción, llamado, penalización o procedimiento por irregularidades. Se solicitan dictámenes individuales, excepto en los casos en los que las personas físicas o morales estén relacionadas en operación irregulares.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".

Información clasificada: dictámenes, actas de resolución, informes o cualquier otro documento en el que se den a conocer los motivos por los cuales las contribuyentes identificadas por el solicitante fueron incluidas en listas emitidas por el SAT, por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal,



infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedoras a algún tipo de sanción, llamado, penalización o procedimiento por irregularidades. Se solicitan dictámenes individuales, excepto en los casos en los que las personas físicas o morales estén relacionadas en operación irregulares.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: dictámenes, actas de resolución, informes o cualquier otro documento en el que se den a conocer los motivos por los cuales las contribuyentes identificadas por el solicitante fueron incluidas en listas emitidas por el SAT, por emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararan sus comprobantes, o por los que hayan sido acreedoras a algún tipo de sanción, llamado, penalización o procedimiento por irregularidades. Se solicitan dictámenes individuales, excepto en los casos en los que las personas físicas o morales estén relacionadas en operación irregulares.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

